

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE
CONCURRENCIA ENTRE EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEL CANTÓN CUENCA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NULTI.**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el **CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA**, legalmente representado por el Crnl. (S.P.) Fernando Carpio Barros, en calidad de Director Ejecutivo, conforme se desprende del documento habilitante adjunto que acredita su intervención y a quien en adelante se le denominará como "**EL CSC**"; y, por otra el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NULTI**, legalmente representado por el Arq. Damián Padilla Luzuriaga, en su calidad de Presidente, conforme se desprende del documento habilitante adjunto que acredita su intervención y a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL GAD PARROQUIAL**".

Los comparecientes, en las calidades con que comparecen y por los derechos que representan, convienen en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y de Concurrencia, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

1. El artículo 260 de la Constitución del Ecuador, establece que: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";
2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
3. El Art. 115 del COOTAD define a las Competencias Concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse

obligatoriamente de manera concurrente.

4. El Art. 126 del COOTAD, dispone que "El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."
5. El inciso segundo del artículo 128 del COOTAD, dispone que "El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional". Principios contemplados en los literales b) y d) del Artículo 3 del mismo cuerpo legal.
6. El literal c) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), al hacer referencia a la coordinación y corresponsabilidad, establece que: "todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos.

Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.":

7. El segundo inciso del artículo 275 del COOTAD, dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.

8. El art. 54 del COOTAD, dentro del literal n), al respecto de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales determina lo siguiente: "Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana";
9. El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca es un organismo técnico de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes de acción, en general, relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno y democrático disfrute de la ciudad, en el cantón Cuenca.
10. El artículo 63 del COOTAD manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. [...] La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.";
11. El literal m) del artículo 64 ibídem, establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: "m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias";
12. El artículo 66 del COOTAD manifiesta que "La junta parroquial rural es el órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. El segundo vocal más votado será el vicepresidente de la junta parroquial rural";
- 13.- En el artículo 67 del citado Código se establece que: "A la junta parroquial rural le corresponde: g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural";

SEGUNDA.- OBJETO:

El presente instrumento tiene como objeto establecer relaciones de cooperación técnica y logística entre el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Cuenca, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CUENCA, se compromete a cooperar con lo siguiente:

- Monitoreo y conectividad de las cámaras que están integradas a su sistema de video vigilancia en los sectores de: San Juan Pamba, Capilla Loma, Llactón, Chocarsi, Plaza de Chaullabamba y Plazoleta de Nulti.
- Apoyo en el mantenimiento, seguimiento y conectividad de los sistemas de alarmas comunitarias que están instalados en los sectores que estén dentro de la parroquia Nulti.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE NULTI, se compromete a cooperar con lo siguiente:

- Apoyar al Consejo de Seguridad Ciudadana en las campañas de seguridad que se realicen en la parroquia Nulti, así como a los procesos de capacitación en prevención y seguridad en los distintos sectores y barrios de la Parroquia.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Se agregan como documentos habilitantes del presente convenio, los que demuestran la calidad en la que comparecen los suscriptores.

QUINTA.- PLAZO:

Se establece que el convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, pudiendo ser renovado por igual periodo, previo acuerdo entre las partes, para lo cual se realizarán las acciones pertinentes con al

menos dos meses de anticipación a su vencimiento.

SEXTA.- REFORMAS:

En el evento de que las partes consideren que el presente instrumento deba ser modificado, los cambios se los realizará mediante la suscripción de una adenda modificatoria o un convenio ampliatorio o modificatorio.

SEPTIMA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de este convenio.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.

OCTAVA.- FINANCIAMIENTO:

Al haber el aporte de recursos humanos y económicos por parte de cada una de las entidades contratantes, los gastos serán asumidos por cada una de ellas, dependiendo el monto presupuestario con el que cuenten.

NOVENA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por vencimiento del plazo;
- b) Por acuerdo de las partes;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones por una de las partes;
- d) Por temas relacionados con la seguridad nacional que impidan la ejecución del convenio; y,
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes, en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil. La circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser debidamente notificada a las partes dentro de los quince días de ocurrido el suceso.

DÉCIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación,

cumplimiento o ejecución del convenio, será sometida a un proceso conciliatorio en forma directa y amistosa, mediante procedimientos de amigable composición y con la intervención de los Administradores de las instituciones para el convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes de definir el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia; si fuere necesario, comparecerán a petición de parte a un procedimiento de mediación o arbitraje en un centro de la localidad.

DÉCIMO PRIMERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- **El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cuenca:**

Dirección: Santiago Carrasco s/n y Calle Jacinto Flores.

Teléfonos: 2812308 - 2812257

- **Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nulti:**

Dirección: Centro Parroquial de Nulti, Calle 15 de Septiembre.

Teléfonos: 2876493

En caso de cambio de domicilio, es obligación de la parte que lo genere el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

DÉCIMO SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

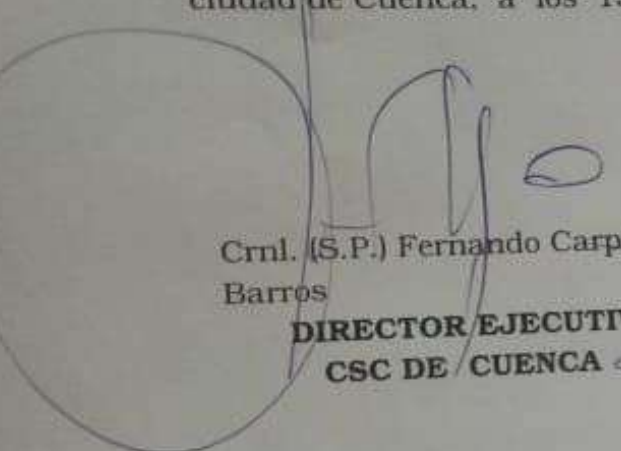
En lo que no estuviese acordado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas, definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se acuerdan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, jurídico y en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están

llamados a producir acuerdos y compromisos dentro del presente instrumento.

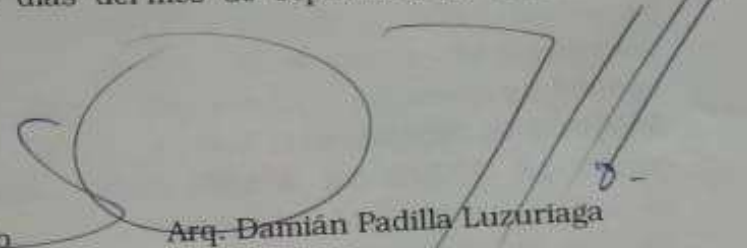
Las partes declaran expresamente su aceptación al contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, y a las mismas se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo acordado, las partes proceden a suscribirlo en tres ejemplares de igual tenor y valor cada uno, en la ciudad de Cuenca, a los 15 días del mes de septiembre de 2020.




Crn. (S.P.) Fernando Carpio
Barros

**DIRECTOR EJECUTIVO
CSC DE CUENCA**



Arq. Damián Padilla Luzuriaga

**PRESIDENTE
GAD DE NULTI**



Ing. Pedro Palacios Ullauri
**ALCALDE DE LA CIUDAD DE CUENCA
TESTIGO DE HONOR.**